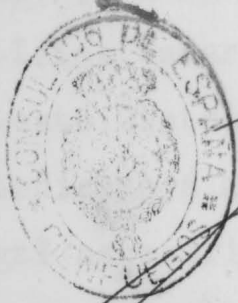


folio ciento ochents y dos.

gante, firmando todos conmigo este instrumento público.-
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com-
pareciente, asi como de lo contenido en esta escritura -
de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----
SOBRE RASPADO-la-VALE.-----

Maria Ferrada y Ladrao
Alfredo Ferrada

Cebalorio L. Pelayo



Autentico
El Cónsul
Joaquín de Barceada

N O T A .-En el dia de su otorgamiento, expedí primera
copia de esta escritura matriz en dos hojas
del papel de oficio de este Consulado, á peti-
ción de la poderdante Doña Maria Fernandez y
Sampietro.-----

El Cónsul.



Joaquín de Barceada

-----Número ochenta-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece, ante mí; Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Angel Carreño y Socorro, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Bartolomé de Tirajana, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don -- Francisco Carreño y Carreño, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de San Bartolomé de Tirajana, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas, desde donde trasladará su residencia á Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----


PRIMERA. -- Para que solicite de quien, donde y como correspondan se haga la declaratoria de herederos de los Señores Don Francisco Rodriguez y Rodriguez y Doña -- Claudina Izquierdo y Rivero padres de Don Antonio Ro-




driguez é Izquierdo que cedió y vendió al otorgante, -
segun escritura privada firmada en veinticinco de Agosto último, protocolizada en doce del corriente mes, con el número trescientos cincuenta y seis, por el Notario de esta Ciudad Don Antonio J. Font y Jorge, todos los bienes, acciones y derechos que le correspondía por herencia de sus difuntos padres, los ya mencionados señores Don Francisco Rodriguez y Doña Claudina Izquierdo.

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante y en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas, pague -- cuantas cargas y contribuciones de que se hallan afectos los citados bienes recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades que por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas -- cualquier clase de bienes por su valór en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño del cargo de -

administrador.-----



TERCERA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, por el precio que considere mas ventajoso, que pagará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y se llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----



CUARTA.-Para que en pública subasta ó privadamente, compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

QUINTA.-Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren en este poder, hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante.-----

SEXTA.-Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.-----

SEPTIMA.-Para que promueva ante los Juzgados Municipales ó, de Primera Instancia, expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviera título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

OCTAVA.-Para que los contratos que celebre y las obli-

gaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria.-----

NOVENA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombrando abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente; practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

DECIMA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Roque Garcia Merás, ambos mayores

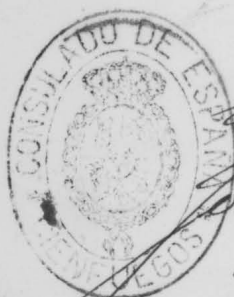
folio ciento ochenta y cinco.

de edad, comerciantes y vecinos de esta población.---
Y enterados del derecho que la ley les concede para --
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la
lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante, firmando todos conmigo este instrumento público.
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com-
pareciente, así como de lo contenido en esta escritura
de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Angel Carreño

Socorro

Celestino L. Peláez



Aute mi

El Cónsul

Jorge Juan de Braveseda

[Redacted signature]

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera
copia literal de esta escritura matriz en
cuatro hojas del papel de oficio de este Con-
sulado á petición del poderdante Don Angel
Carreño y Socorro.-----

El Cónsul.



Jde Braveseda

[Redacted signature]

Fallecimiento de don Juan de los Rios y...

El presente es un documento de la...

En la Ciudad de Mexico a los... de Mayo de 1800...

COMPARECE

Don David Enriquez y Gonzalez, vecino de esta ciudad...

Y declara que en el mes de Mayo de 1800...

Don Juan de los Rios y Gonzalez, vecino de esta ciudad...

Don Juan de los Rios y Gonzalez, vecino de esta ciudad...

Don Juan de los Rios y Gonzalez, vecino de esta ciudad...

Don Juan de los Rios y Gonzalez, vecino de esta ciudad...

folio ciento ochenta y siete.

Número ochenta y uno

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario:

COMPARECE

Don David Enriquez y Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Celavente, provincia de Orense, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio el compareciente, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señor padre Don Casimiro Enriquez y Cortiñas, mayor de edad y de su señora esposa Doña Rosa Carracedo y Gomez mayor de edad, residentes ambos en Celavente, provincia de Orense, para que juntos ó separadamente en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que administren los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas, pague




cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace; se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades que por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

SEGUNDA.-Para que vendan absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, por el precio que consideren mas ventajoso, que ^{cobrarán} pagarán al contado ó á plazos y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obliguen con arreglo á derecho.-----

TERCERA.-Para que en pública subasta ó privadamente, compren los predios rústicos ó urbanos que consideren convenientes para el poderdante, por el precio que estimen, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipulen.-----

CUARTA.-Para que tomen posesión corporal ó simbólica

de todos los bienes que por cualquier título adquie-
ra el otorgante, promoviendo si necesario fuere los ex-
pedientes administrativos ó judiciales que correspon-
dan.-----



QUINTA.-Para que comparezcan ante las Audiencias, Juz-
gados y demas Tribunales y Autoridades competentes en
todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria -
jurisdicción, contencioso⁹ administrativos y demas en
que tenga interés el otorgante, asi demandando como de-
fendiendo, y presenten demandas, contestaciones, escritos
de todas clases, ^{testigos,} documentos y otros medios de prueba;
pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos, se--
questros, embargos y ventas de bienes; tachen, recusen, oi-
gan acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan
lo favorable y de lo perjudicial apelen; recurran y supli-
quené interpongan recursos de queja, de fuerza, de nuli-
dad, de casación y demas que procedan, siguiendo los --
pleitos en todas sus instancias hasta su terminación;
nombren abogados ó procuradores ó ambos cuando lo nece-
siten ó lo juzguen conveniente; practicando cuantas dili-
gencias haría el otorgando siendo presente.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testi-
gos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don
Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos
mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á
la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el -
otorgante, firmando todos conmigo este instrumento pú-
blico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y -
compareciente, asi como de lo contenido en esta escri-

tura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-señor padre Don Casimiro Enriquez-VALE.

ENTRE LINEAS-cobrarán-testigos-VALEN.-----

TACHADO-pagarán-NO VALE.-----

David Enriquez

[Signature]

Antonio L. Peláez Pedro Laventura

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matrôz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don David Enriquez y Gonzalez.

El Cónsul.



[Signature]



-----Número ochenta y dos-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á uno de Octubre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Mendez y Rodriguez, mayor de edad, soltero, dependiente de Comercio, natural de San Pedro de Vivero, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número ochocientos sesenta y cinco, expedida por este Consulado en el dia de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señor hermano Don Dionisio Mendez y Rodriguez, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, residente en la actualidad en San Pedro de Vivero, provincia de Lugo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio

de inventario todas las herencias testadas ó intesta-
das que correspondan al otorgante y muy especialmente
las de sus difuntos padres Don Don Antonio Mendez y -
Polo y Doña Maria Rodriguez Vizoso, nombrando deposita-
rios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, ta-
saciones y divisiones, tomando posesión de los bienes
que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes
escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente, todos cuantos
bienes, acciones y derechos correspondan al otorgante
por la herencia de sus difuntos padres, los que posea
en la actualidad y los que en lo sucesivo adquiriera, por
el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al
contado ó á plazos y con las condiciones que estime,-
declarando las cargas de los inmuebles y su proceden-
cia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arre-
gló á derecho.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos
instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Manuel
Cristobal y Guillen y Don Celedonio G. Pelayo, ambos ma-
yores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.
Y enterados del derecho que la ley les concede para -
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á -
la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el
otorgante, firmando todos conmigo este instrumento públi-
co.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y -
compareciente, asi como de lo contenido en esta escri-
tura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

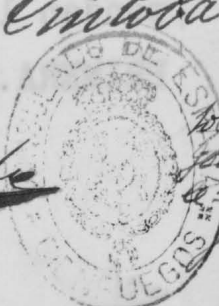
Don Antonio Mendez

Manuel Cristobal

Celedonio G. Pelayo

Antonio
El Consul

~~*José María B. Vives*~~



Por el ayuntamiento
José María B. Vives
El Consul
José B. Vives

folio ciento noventa.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Ramón Mendez y Rodríguez.-----



El Cónsul

Ramón Mendez y Rodríguez

lo
cha
e
de

-----Número ochenta y tres-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis -
de Octubre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joa-
quin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en De-
recho, Cónsul de España en esta residencia con funcio-
nes de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Oriente y Garcia, mayor de edad, casado, zapa-
tero, natural de Elda, provincia de Alicante, residente
en la actualidad en Guaos de este Distrito Consular,
con cédula de nacionalidad de quinta clase, número --
seiscientos diez y nueve, expedida por este Consulado
en treinta y uno de Marzo próximo pasado.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento públi-
co, que manifiesta no estarle limitada por ningun con-
cepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante co-
mo en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don
Rafael Asensi Perez, mayor de edad, Apoderado de Clases
Pasivas, residente en Alicante, para que en su nombrey
representación y ejerciendo cuantos derechos y accio-
nes al otorgante correspondan los use con las siguien
tes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, firme nóminas, nominillas y
liquidaciones, perciba y haga efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan al otorgante como -
pensionista de una Cfuz Roja del Mérito Militar, por

la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó cualquier otra dependencia del Estado, y para que perciba mensualmente la pensión que debe recibir como tal pensionista de Cruz Roja del Mérito Militar, según se dispone en la Real ^{orden} de que se presentará copia, ó los que señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda dña se de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado.-----

SEGUNDA.) Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el -

otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-órden-VALE.-----

José Oriente

[Signature]

Calixto L. Pelayo

Pedro de Aranda



Acte sui
El Cónsul

José de Aranda
[Signature]

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don - José Oriente y Garcia.-----

El Cónsul.



José de Aranda
[Signature]

-----Número ochenta y cuatro-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis -
de Octubre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joa-
quin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Dere-
cho, Cónsul de España en esta residencia con funciones
de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Doña Maria Salud Corbi y Vera, mayor de edad, casada, -
ocupada en las labores propias de su sexo, natural de
Elda, provincia de Alicante, asistida de su esposo Don
José Oriente y Garcia, mayor de edad, zapatero, natural
de Elda provincia de Alicante, ambos residentes en --
Guaos de este Distrito Consular, con cédula de naciona
lidad de sexta clase, número ochocientos setenta y uno
expedida en el dia de hoy por este Consulado, la prime
ra y con cédula de nacionalidad número seiscientos -
diez y nueve, de quinta clase, expedida por este Consu-
lado en treinta y uno de Marzo último, el segundo.-----

Y Doña Magdalena Corbi y Vera, mayor de edad, casada, o-
cupada en las labores propias de su sexo, natural de -
Elda provincia de Alicante, con cédula de nacionalidad
de sexta clase, número ochocientos setenta y dos, expe-
dida por este Consulado en el dia de hoy, asistida de
su esposo Don Don Pedro Vera y Vera, mayor de edad, za-
patero, natural de Elda, provincia de Alicante, con cédu-
la de nacionalidad de quinta clase, número ochocientos
setenta y tres, expedida por este Consulado en el dia
de hoy, ambos residentes en Guaos de este Distrito Con-

sular.-----

Y teniendo á mi juicio las comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, previa la licencia marital prevenida por derecho que sus referidos esposos los mencionados señores conceden á cada una, libre y espontáneamente dicen: Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora hermana Doña Angeles Corbi y Vera, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina de Elda, provincia de Alicante, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á las otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemete ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á las otorgantes, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, solicite la formación de abintestatos si esto fuere necesario, tome posesión de los bienes que se les adjudiquen, otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.)Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda todos cuantos créditos correspondan á su difunto hermano Don Joaquin Corbi y Vera, como Soldado que fué del Regimiento de Infantería de Almansa.

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á su ya referido difunto hermano y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado ha de librar por dichos con-

ceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedab, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, inperponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----



CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose las poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan las comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican las otorgantes y por no saber firmar ninguna de las dos comparecientes lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión de los esposas de dichas poderdantes y con el otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

[Handwritten signature]

Pedro Vera

Antonio L. Pelayo

Poder Parante

Autentico

El Consul

Joaquin de Narvaes



[Redacted signature]

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de la poderdante Doña Maria Corbi y Vera.

El Cónsul.



Joaquin de Narvaes

[Redacted signature]

-----Número ochenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Octubre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

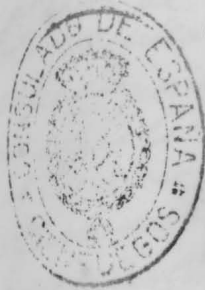
Don Juan Rodriguez y Vega, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en la Colonia Dolores -- del Central Soledad de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante -- como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora esposa Doña Maria del Pino Medina, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, á su señor hermano Don Manuel Rodriguez y Vega, mayor de edad, casado, labrador, residentes ambos en el Pago del Rincón, Tejada, provincia de Islas Canarias y á Don Francisco Marrero y Lorenzo, mayor de edad, casado, labrador, residente en el pago del Majuelo, Tejada, provincia de Islas Canarias, para que juntos ó separadamente en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que administren los bienes que en la actualidad posee el otorgante ~~ó~~ en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las rentas y productos de los mismos bienes, desahucien y lancen arrendatarios y otras personas, paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben á rechacen, se incauten ó satisfagan, según los casos, el alcance ~~que~~ que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades que por cualquier concepto, se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

SEGUNDA.-Para que impongan ó dejen imponer las servidumbres que crean conducentes y que afecten á las fincas del poderdante, ya con el carácter de activos ó pasivos sobre los predios propios ó ajenos en el modo y forma que estimen oportunos, ó liberen ó hagan liberar las fincas de estas cargas reales.--



TERCERA.-Para que comparezcan ante las Audiencias, J Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interes el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presenten demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tachen, recusen, oigan acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen; recurran y supliquen é interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación nombren abogados ó procuradores ó ambos, cuando lo necesiten ó lo juzguen conveniente; practicando cuantas diligencias harúa el otorgante siendo presente, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.--- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.--- Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y

compareciente, asi como de lo contenido en esta es-
critura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-

ENTRE LINEAS-sin limitación alguna-VALE.-----

Juan Rodriguez Vega
Calixto E. Silva
Pedro Lavante



Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Barroque

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí prime-
ra copia literal de esta escritura matriz
en tres hojas del papel de oficio de este
Consulado, á petición del poderdante Don
Juan Rodriguez Vega.-----



El Cónsul.
Joaquín de Barroque

Número ochenta y seis

Ratificación de compra y poder general

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Octubre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E

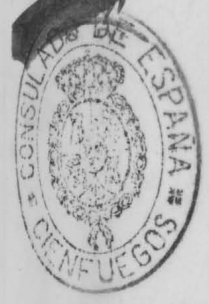
Don José Riveiro Pose, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Vicente de Lavaña, provincia de Coruña, residente en la actualidad en el Central Cienfuegos de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:

PRIMERO.-Que ratifica en todas sus partes la compra que su esposa Doña Gloria Landeira Vazquez hizo á Don Manuel Amigo Gontan, ante el Notario de Negreira, provincia de la Coruña, Don José Alguoro Penedo, en seis de Agosto del año actual, en el precio y con las condiciones y obligaciones que en ella se conviniéron.

SEGUNDO.-Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora esposa la citada Doña Gloria Landeira Vazquez, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:

*En el día de...
otorgante...
esta copia...
central de...
ventura...
traj en...
de este...
de este...
del otorgante
Don José Riveiro Pose.
El Cónsul
de Cienfuegos*



Primera.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiere, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas, pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes; recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, aprube ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades que por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

Segunda.-Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiere, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho.



Tercera.-Para que en pública subasta ó privadamente, compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

Cuarta.-Para que contraiga toda clase de obligaciones personales y personalísimas consignándolas en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, así como también puede consignar en escrituras públicas ó privadas todos los contratos que celebre.-----

Quinta.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios, civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente; practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

Sexta.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicie

ren con arreglo á las facultades que les confiere, -
pues para todo ello les otorga el poder mas amplio
sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos
poderes hubiere conferido á los mismos fines con an-
terioridad á este.-----

TERCERO.-Que concede á su esposa Doña Gloria Landei-
ra Vazquez la licencia marital prevenida en la ley
para que pueda administrar sus bienes dotales y pa-
rafernales, y para que haga y ejecute todos los ac-
tos comprendidos en todos los párrafos de la cláusu-
la anterior y pueda adquirir por testamento ó abin-
testato cualesquiera herencias que la correspondan,
interviniendo en la formación de inventario, nombra-
ndo peritos que practiquen el justiprecio y conta-
dores; pudiendo ser mandatario y otorgar cuantas escri-
tura sean necesarias, obrando en todo ello como si -
estuviera libre del poder marital, prometiendo el --
compareciente no oponerse en tiempo alguno ni tampo-
co sus herederos, ni reclamar la nulidad de los actos
que dicha su esposa ejecute, los que desde ahora aprue-
ba y ratifica.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos
instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Cele-
donio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garciamabos ma-
yores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á
la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el
otorgante, firmando todos conmigo este instrumento -
público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y
compareciente, así como de todo lo contenido en esta
escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

Este es el primer documento de su especie



Celedonio G. Pelayo
Pedro Lasanta

Jose Ribeiro

folio ciento noventa y nueve.

Número ochenta y siete

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Octubre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario:

C O M P A R E C E

Don Alfredo Cuns y Freire, mayor de edad, casado, labrador, natural de Oporto, Portugal, residente en la actualidad en Jabacoa de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora esposa Doña Peregrina Vilas y Campos, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en San Juan de Barcala, provincia de la Coruña, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.


SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actua

lidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas, pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades que por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA. Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho.-----

CUARTA. Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere conve-

nientes para el poderdante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

QUINTA.--Para que redima los censos que pague ó cobre el otorgante como censualista ó como censuario, bien por el capital que conste de la escritura de imposición, bien por el **que** convengan, ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEXTA.--Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos; secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente; practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

SEPTIMA.--Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere otorgado á los -

mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento pública.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Alfredo Cuns Freire

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



*Acte in
El Consul
Jaquín de Bravesede*

[Redacted signature]

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Alfredo Cuns Freire.-----



El Cónsul.

Jaquín de Bravesede

folio doscientos uno.

-----Número ochenta y ocho-----

-----Ratificación de Averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Octubre de mil novecientos trece, ante mí, Don - Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario;-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Ruiz Carbó, mayor de edad, casado, natural de Blanes, provincia de Gerona, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Balmes" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, con fecha veintiseis de Septiembre último y señalada con el número veintiseis, quedó protocolizada la protesta de accidentes de mar que formuló á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su viaje de Barcelona á aquel puerto y escalas del itinerario, durante las singladuras del diez y nueve al veinte y del veinte al veintiuno de Septiembre último. Que ratificó la anterior protesta de averías ante el Señor Cónsul de España en la Habana, ampliándola y protocolizándola en dicho Consulado con el número trescientos cuarenta y seis de orden y fecha primero del actual que, así mismo, la ratificó ante los Señores Cónsules de la Nación en Guantnamo, Santiago de Cuba y Manzanillo

en once, doce y catorce del corriente mes, por lo que igualmente ratifica, ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Luis C. Berrayarza, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento, público. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Rius

Don Celedonio G. Pelayo

Don Luis C. Berrayarza



*Ante mí
El Cónsul*

Joaquín de Bravera

~~_____~~

-----Número ochenta y nueve-----

-----Escritura de venta-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Octubre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Rodriguez y Collado, mayor de edad, casado, labrador, natural de Los Llanos de Telde, Las Palmas, -- provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en La Moza de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que vende á su hermano Don Juan Rodriguez Collado, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de los Llanos de Telde, Las Palmas, provincia de Islas Canarias todos los bienes acciones y derechos que le correspondieron por herencia de sus difuntos padres Don Antonio Rodriguez y Doña Rosalia Collado, y por no tener en su poder los títulos de propiedad correspondientes á los citados bienes, acciones y derechos no le es posible de terminar las circunstancias de los mismos, y advertido, por mí el Cónsul, de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, dejó de hacerlo y por ello quedó á salvo mi responsabilidad, consignándolo asi á los efectos del artículo veinte de la Instrucción General sobre la manera

de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción, per-el-precio-de-ciento-sesenta-y-dos-pesos-y-cuarenta centavos, equivalentes á ochocientos doce pesetas del cuño español que aun no ha recibido de su señor hermano, haciendo constar en este acto que esta venta no será válida hasta tanto que por su ya mencionado señor hermano Don Juan Rodriguez Collado no se acepte en forma y sea entregada la cantidad que se estipula, quedando así perfeccionado este contrato.-----

ADVERTENCIAS.-Y yo el Cónsul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria hice al otorgante las advertencias legales correspondientes á la inscripción de este documento, á la hipoteca á favor del Estado y á la presentación en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derecho Reales y Transmisión de bienes.--

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante quien no sabiendo firmar ruega al testigo Don Celedonio G. Pelayo, lo haga por él, como así lo verifica en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Aute mi
el Cónsul
Jaquín de Braveseda*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Antonio Rod Rodriguez y Collado.-----

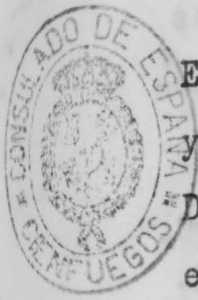
El Cónsul.



José Bravero

-----Número noventa-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Octubre de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Gil y Cano, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Gibaja, provincia de Santander, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de tercera clase, número ochocientos diez y ocho, expedida por este Consulado en catorce de Julio último.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Pablo Capetillo y Urdampilleta, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Sopuerta, provincia de Vizcaya, domiciliado y residente en Santander, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, co

bre las rentas y productos de los mismos bienes, ~~XXXX-~~
~~giendo de los resguardos que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, desahucie
y lance arrendatarios y otras personas, pague cuantas
cargas y contribuciones de que se hallen afectos los
citados bienes recogiendo los resguardos que crea ne-
cesarios; para que tome cuentas á todos los que tie-
nen la obligación de rendirlas por haber administra-
do ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mé-
rito ó por cualquier otro concepto, las examine, aprue-
be ó rechace se incaute ó satisfaga, segun los casos,
el alcance que resulte, otorgando los documentos que
procedan; para que cobre cuantas cantidades que por -
cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean
de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio,
ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier
clase; para que pueda recibir en pago de todo género
de deudas cualquier clase de bienes por su valor en
tasación ó por el que acuerde y en las condiciones
que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que
existan para la seguridad de los contratos otorgados
en relación con los expresados bienes; para que haga
y ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño
del cargo de administrador.-----

SEGUNDA.-Para que redima los censos que pague ó co-
bre el otorgante como censualista ó como censuario,
bien por el capital que conste de la escritura de im-
posición, bien por el que convenga ó bien por el legal
otorgando las correspondientes escrituras, y para que,
asi mismo, cobre los censos que le sean debidos y los
intereses de los mismos si tambien los hubiere.-----

TERCERA.-Para que ceda el todo ó parte de cualquier
crédito hipotecario ó personal que tenga el otorgante

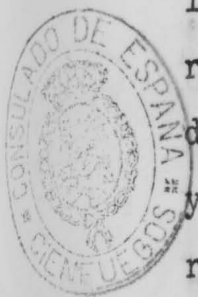
en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo, proceden-
te de préstamos, ventas al fiado ú otro concepto, por
la cantidad que convenga con el cesionario, que cobra-
rá al contado ó á plazos, entregando la escritura y -
documentos del crédito al cesionario en el mismo lugar
y prelación del otorgante para que pueda reclamar y
recibir del deudor el capital del crédito y los inte-
reses devengados.-----

CUARTA.-Para que cancele toda clase de hipotecas que
existan sobre fincas á la seguridad de contratos he-
chos á favor del otorgante y que hayan sido cumplidos
fielmente; y para que pida el remate ó adjudicación de
aquellas que al vencimiento del plazo por el que fue-
ron hipotecadas á favor del compareciente, el deudor
no hubiese satisfecho la obligación que contrajo, recha-
mándole los intereses que se hubiesen estipulado y -
los de demora si es que tampoco ha satisfecho los mis-
mos.-----

QUINTA.-Para que si hubiese fenecido el plazo de algun
pacto de retro que tuviese el otorgante, proceda su a-
poderado á otorgar la escritura de confirmación de la
venta que se hizo con ese pacto, si el vendedor no le
ha devuelto el precio de dicha venta; y para que otor-
gue la escritura de retroventa correspondiente en el
caso contrario; siempre dentro de las condiciones que
se hubiesen establecido en el contrato principal y con
los requisitos que exijan las leyes.-----

SEXTA.- Para que á los deudores que crea dignos de ello
les condone todo ó parte de sus créditos y les conce-
da espera para pagarlos.-----

SEPTIMA.-Para que tome posesión corporall ó simbólicade
todos los bienes que por cualquier título adquiriera el
otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedien-



tes administrativos ó judiciales que corresponden.--

OCTAVA.-Para que pida anotación preventiva de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, acreedor refaccionario ó por cualquier otro concepto que tuviere derecho el otorgante, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando una y otras cuando proceda.-----

NOVENA.-Para que promueva en los Juzgados Municipales ó de Primera Instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscripto de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

DECIMA.-Para que intervenga en las cesiones de bienes, quitas, quiebras y esperas de los deudores del otorgante, asistiendo á las juntas que se celebren sobre nombramiento de síndicos, administrador y depositario, examen de créditos é impugnando los que no considere legítimos, apruebe ó contradiga las proposiciones del quebrado y las cuentas de los administradores; redlame contra la graduación, si la cree improcedente; celebre cualquier acomodamiento que á su juicio sea ventajoso y practique cuantas gestiones sean necesarias hasta la terminación de dichos negocios y sus incidencias.---

UNDECIMA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse,

oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente; practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

DUODECIMA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el, apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este,-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia. ambos mayores de edad, ~~XXXXXXXXXXXX~~ y vecinos de esta población Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----
TACHADO-recogiendo los resguardos que crea necesarios-comerciantes-NO VALEN.-----
SOBRE RASPADO-QUINTA-contenido-VALE.-----



Manuel Gil

[Decorative flourish]

Calderón y Peláez Pedro Lavent



Autentici
El Corine
Joaquín de Bravente

[Redacted signature]

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en cinco hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Manuel Gil y Cano.-----

El Cónsul.



Joaquín de Bravente

[Redacted signature]

folio doscientos nueve

----- Numero noventa y uno -----
----- Escritura de mandato -----

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinti
ocho de Octubre de mil novecientos trece, ante mí don
José Maria Gonzales y Contreras, abogado y viceconsul
de España, en esta reisdencia, con funciones de notario,

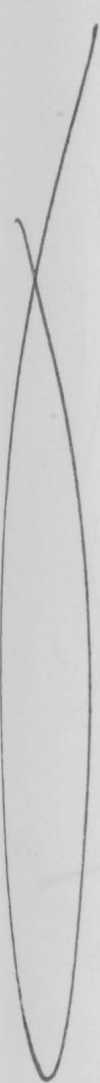
----- COMPARECE -----

Don Antonio Germiñas y Rosendi, mayor de edad, casado,
labrador, natural de Gurgullos en la Provincia de la
Coruña, y residente en la actualidad en San Nicolas,
del Central Manuelita, de este Distrito Consular, ----

Y teniendo á mi juicio el compareciente, la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de poder,
sin que me conste nada en contrario, libre y espontanea
mente dice:-----

Que confiere poder tan amplio cumplido y bastante co-
me en derecho se exija y necesario sea, á favor de su
esposa Doña Angela Castiñeiras y Gianzo, y de su padre
político Don José Castiñeiras, ambos mayores de edad y
residentes en la parroquia de Gesteda, Ayuntamiento de
Cerceda en la Provincia de la Coruña, para que juntos ó
separadamente en su nombre y representacion, y ejercien
do cuantos derechos y acciones al otorgante corresponda
lo usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA - Para que administren los bienes que en la ac
tualidad posee el otorgnte ó en lo sucesivo adquiriera, y
por consiguiente para que celebren arrendamientos, co
bren las rentas, y productos de los mismos bienes, des a
hucien y lancen arrendatarios y otras personas, paguen
las cargas y contribuciones de que se hallen afectos
los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean
necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tie
nen la obligación de rendirlas, por haber administrado
ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito,



ó por cualquier otro concepto, las examinen aprueben o rechacen, se incauten o satisfagan segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades se adeudaren por cualquier concepto al otorgante, ya sean de particulares ya del Estado Provincia ó Municipio, ya de sociedades ó entidades bancarias de cualquiera clase; para que puedan recibir en pago de toda clase de deudas, cualquier genero de bienes, por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relacion con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demas peculiar al cargo de administrador-----

SEGUNDA - Para que en publica subasta ó privadamente compren los predios rusticos ó urbanos que consideren convenientes para el poderdante, por el precio que estimen, pagado al contado ó á plazos, y con los pactos y condiciones que estipulen-----

TERCERA - Para que tomen posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier titulo adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere, los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan-----

CUARTA - Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, y demas en que tenga interes el otorgante, así demandando como defendiendo, y presenten demandas, contestaciones y escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pidan requerimientos citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes; tachem, recusen, oigan acuerdos, providencias autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen; recurran y supliquen é interpongan recursos

de queja, de fuerza, de nulidad, de casación, y demas que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias, hasta su terminación; nombren abogados, o procuradores ó ambos cuando lo necesiten ó lo juzguen conveniente; practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celeonio G. Pelqyo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

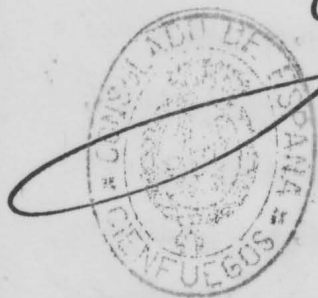
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento publico-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo caotenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Viceconsul doy fe

Antonio Gurrutias

Celeonio G. Pelqyo

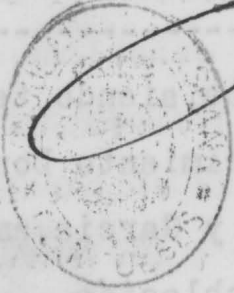
Pedro Lasanta



Ante mi
Juifagarrumbas
Carreras

primera copia ~~original~~ literal de esta escritura
matriz en dos hojas del papel de oficio de este
Consulado á petición del otorgante.

El Viceconsul,



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

folio doscientos once

----- Numero noventa y dos -----

-----Escritura de mandato -----

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, ap tres de Noviembre de mil novecientos trece, ante mí don José Maria Gonzalez y Contreras, abogado y Viceconsul de España en esta residencia, con funciones de notario, -

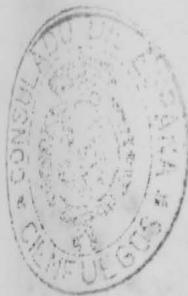
-----C O M P A R E C E -----

Doña Maria Novoa y Vazquez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, asistida de su esposo don José Hernandez, mayor de edad, herrero, natural la primera de Cienfuegos en esta Provincia de Santa Clara, y el segundo de Telde en la Provincia de Canarias, y ambos residentes en el Central Constancia de esta demarcación consular, -----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, sin que me conste nada en contrario, y previa la licencia marital prevenida en derecho, que el don José Hernandez Jimenez concede á su esposa, la citada doña Maria Novoa y Vazquez, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exige y necesario sea, á favor de Doña Amalia Dominguez, cuyo segundo apellido no recuerda, mayor de edad, casada, natural de Cambeo, Provincia de Orense, y residente en Oteiro de la misma provincia, para que en nombre y representación de la otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la misma correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA - Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en dia ó retracto, las fincas rusticas y urbanas que la poderdante posee



en la Parroquia de Veiro, pueblo de Caviauca en la Provincia de Orense, que heredó de sus difuntos padres doña Pedro Novoa y Doña Ramona Vazquez, y cualquiera otras fincas rusticas ó urbanas que en la actualidad posea, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará en la forma y con las condiciones que estime practicando cuantas diligencias haria la otorgante siendo presente.-----

SEGUNDA -Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interes la otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y empozamientos, secuestros embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación, y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias, hasta su terminación; nombrando agogados y procuradores cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente,-----

TECERA -Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare conveniente, obligandose la poderdante á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sus sustitutos hiciere con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello otorga el poder mas amplio, sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este-----

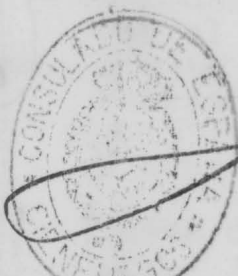
Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Cleoncio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de

esta población.-----

Y enterados del drecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, y firma conmigo , haciendolo á ruego del marido que no sabe, el testigo don Cledonio G. Pelayo De todo lo caul, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como del contenido de esta esfri tura de mandato, yo el infrascrito Viceconsul doy fé.

Maria Novoa y Vazquez

Cledonio G. Pelayo *Edm. Barroeta*



Ante mí

José Jaramilla
Cartón

NOTA - En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de la otorgante.



El Viceconsul,

J. Cartón

folio doscientos trece

-----Numero noventa y tres -----

-----Ratificación de averias -----

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba. á seis de Noviembre de mil novecientos trece, ante mí don José Maria Gonzalez Contraras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, con funciones notariales,

----- COMPARECE -----

Don Pedro Bengoechea, mayor de edad, capitán de la marina mercante y del vapor español Ramon de Larrinaga, de la matricula de Bilbao y del que son consignatarios en esta plaza los señores S. Balbin y Valle, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y expontameamente dice Que en el Consulado de España en la Habana con fecha veinticuatro de Octubre del corriente año, y m señalada con el número trescientos setenta y uno, quedó protocolizada la protesta de accidentes de mar que formulo á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando durante la travesia de Liverpool á la Habana y presumir averias en la carga.-----

Que ratificó la anterior protesta ante los señores Consules de la Nación en Matanzas, Cardenas y Santiago de Cuba, y que así mismo la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Ramon Martinez Blanxat, ambos mayores de edad y vecinos de esta localidad.-----



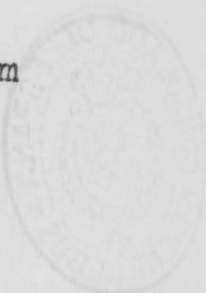
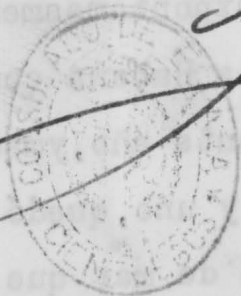
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, renunciaron á él y procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmabdo todos conmigo ----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com- pareciente, así como de lo contenido en esta escritu- ra de ratificación de averías, yo el infrascripto Vice consul doý fé.-----

Pedro Bengoechea

Ramon Martini

Estimado Peláez

Ante mí
Jorge J. J. J.



folio doscientos catorce

[Faint, illegible handwriting]

CUATRO

----- Numero noventa y cuatro -----

----- Escritura de venta -----

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á once de Noviembre de mil novecientos trece, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Voceconsul de España en esta residencia, con funciones notariales, --



----- O M P A R E C E N -----

En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante don José Hermida y Fornos.
El Viceconsul

Don José Hermida y Fornos, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Santa Maria de Ventosa, Provincia de Pontevedra, y residente en esta ciudad-----
Y Don Jesus Hermida y Otero, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Maria de Ventosa en la Provincia de Pontevedra, y residente en esta ciudad,-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen El primero ó sea José Hermida Fornos, que vende á su hermano Jesus Hermida Otero, las fincas rusticas que heredó de sus difuntos padres Don Ramon Hermida y Doña Manuela Fornos, las cuales son conocidas por los nombres de "Acubela" "Terra de Montes" "Albeliñas" "Teas" "Espineira" "Campo Rapado" "Toimiz" y una casa; no determinando las circunstancias de las mismas por no tener en su poder los titulos de propiedad correspondientes; y advertido por mí el Viceconsul de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios, para la correspondiente inscripción, dejó de hacerlo, y por ello queda a salvo mi reponsabilidad, estando enterado de la certeza de los expuesto, el otro compareciente.-----

Que estas propiedades las vende por precio convenido

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

de ciento cincuenta pesos en oro español o sean setecien-
tas cincuenta pesetas de la misma moneda,-----

El Jesus Hermda y Otero acepta, y yo el Viceconsul, en
cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria,
hice a los otorgantes las advertencias legales corres-
podientes a la inscripción de este documento, a la hi-
poteca a favor del Estado y a la presentación a la o-
ficina de liquidación del impuesto sobre derechos rea-
les y transmisión de bienes.-----

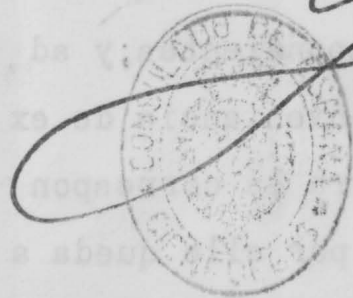
Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales
a la vez que de conocimiento, Don Juan Dieguez y Don
Manuel Dieguez, ambos mayores de edad y vecinos de es-
ta población.-----

Y enterados del derecho que les aiste de leer por si
esta escritura renuncian a hacerlo procedieno yo a
su lectura integra, en cuyo contenido se afirman y ra-
tifican, los otorgantes, quienes no sabiendo firmar, rue-
gan a los testigos lo hagan por ellos, como asi lo ve-
rifican conmigo en este instrumento publico-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y
comparecientes, asi como de lo comtenido en esta escri-
tura de venta, yo el inf rascitó Viceconsul, doy fé.

Juan Dieguez Manuel Dieguez

Auto sui



Diego J. Cordero

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba a cuatro
de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, ante
el Sr. Don Juan Gonzalez y Contreras, Abogado y Fiscal
de la causa en esta materia, en presencia de Don

COMPARECEN

Don Isabel Novare y Palacios, Mayor de edad, casada, de
estado de San Bartolome de Tirajana, Provincia de Camaguey,
y residente en Cienfuegos, en virtud de su legitimo
matrimonio con Don Manuel del Toro y Herrera, Mayor de
edad, viudoso, y residente en esta ciudad.

Y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumento de su voluntad libre y
concordante, y previa la lectura del contenido del
derecho, que el Sr. Don Manuel del Toro y Herrera, con
su esposa, la citada Doña Isabel Novare y Palacios,

libre y espontaneamente hizo, otorga, ratifica y
confirma por las causas y causas que en el
ante el notario y escritura que se sigue en el Sr.
Señor Procurador Don Juan Gonzalez y Contreras, Don
Farruco de San Lorenzo de la Provincia de Camaguey,

para que en nombre y representacion de la citada
Doña Isabel Novare y Palacios, con su esposo, el Sr.
Don Manuel del Toro y Herrera, se otorga y ratifica
este instrumento de su voluntad libre y concordante

para que en nombre y representacion de la citada
Doña Isabel Novare y Palacios, con su esposo, el Sr.
Don Manuel del Toro y Herrera, se otorga y ratifica
este instrumento de su voluntad libre y concordante

dos
folio ciento diez y siete

----- Numero noventa y cinco -----

----- Escritura de mandato -----

En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Noviembre de mil novecientos trece, abte mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones de Notario

----- COMPARECE -----

Doña Isabel Navarro y Falcon, mayor de edad, casada, natural de San Bartolomé de Tirajana, Provincia de Canarias, y residente en Cienfuegos, asistida de su legitimo esposo Don Manuel del Toro y Marrero, mayor de edad, dulcero, y residente en esta población, -----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, y previa la licencia marital prevenida en derecho, que el Don Manuel del Toro y Marrero concede ap su esposa, la citada Doña Isabel Navarro y Falcon, libre y expontaneamente dice: -----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á favor de su tio el Señor Presbítero Don Jacinto Falcon y Navarro, Cura Parroco de San Lorenzo en la Provincia de Canarias, para que en nombre y representación de la otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la misma correspondan, lo use con las siguientes facultades:

PRIMERA - Para que venda absolutamente cuales quiera fincas rusticas ó urbanas, acciones y derechos que posea en la actualidad por la herencia que le correspondió al fallecimiento de su padre Don Fernando Navarro y Matos; asi como también la casa de la propiedad de la otorgante, situada en la calle de las Cuatro

Esquinas del expresado pueblo de San Bartolomé de Tirajana, que linda por un costado con la casa de Don Antonio Yanez, y por el otro con la de Doña Maria Navarro Diaz, y que tiene arrendada á Don Domingo Santana; efectuando la venta de esta fincas por el precio que sea mas ventajoso, que cobrará al contado ó con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento se obligue con arreglo á derecho.-----

Segunda - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, las consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente.-----

Tercera - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare conveniente, obligandose la poderdante á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sus sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines.-----

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasaheta, mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura enterada del derecho que la ley les concede de hacerlo por sí mismos, y se ratificó la otorgante; firmando todos conmigo. De lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Viceconsul doy fé-----

Isabel e ~~Isidro~~ Manuel del Toro

Contrario a ~~Plaza~~ Juan ~~Navarro~~

Así me

trujé por un
Carreras



N O T A - En el dia de su otorgamiento expedí prinera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de la otorgante Doña Isabl Navarro y Falcon.

El Viceconsul



trujé por un
Carreras

dos folio^{dos} ciento diez y nueve

----- Numero noventa y seis -----

-----Escritura de compra venta -----

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á catorce de Noviembre de mil novecientos trece, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones de Notario, -----

----- Comparecen -----

De una parte Don Gonzalo Rodriguez y Benitez, mayor de edad, viudo, natural de la Villa de Icod de los Vinos en la Provincia de Canarias, agricultor y residente en esta población, y Don Domingo Hernandez y Yanes, mayor de edad, casado, comerciante, natural de la Villa de Icod de los Vinos en la Provincia de Canarias, y residente en esta población-----

Y de otra parte Don Fernando Fuentes y Morales, mayor de edad, casado, comerciante, natural de la Villa de Icod de los Vinos en la Provincia de Canarias, y residente accidentalmente en esta población-----

Y asegurandome tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen los señores Gonzalo Rodriguez Benitez y Domingo Hernandez Yanes,

Primero - Que son dueños en propiedad de las cinco sextas partes intelectuales y proindivisas de una finca urbana en la siguiente proporción: cuatro sextas partes el don Gonzalo, y una sexta parte el don Domingo, siendo la descripción de dicha finca urbana la que sigue:
Una casa de planta baja, de mamposteria y tejas, situada en la villa de Icod de los Vinos, Partido Judicial de Orotava en la Provincia de Canarias, ubicada en su correspondiente terreno y situada en la calle de San Agustin señalada con el número treinta y cuatro, con todas sus dependencias y anexidades, y lindando por un costa



do con casa de Don Constantino Ravelo, y por el otro coh casa de Don Sinforoso Mesa, y por el fondo con terrenos de Don Antonio Gonzalez.-----

Segundo - Que dicho condominio no está sujeto á gravamen, y que lo adquirieron del modo siguiente: El Don Gonzalo Rodriguez adquirió sus cuatro sextas partes, una de ellas por herencia de su legítimo padre Don Gonzalo Rodriguez y Gonzalez y las otras tres, por compra á sus hermanos Don Felipe, Doña Carmen y Don Antonio Rodriguez y Benitez. Don Domingo Hernandez adquirió su sexta parte por compra á Don Atanasio Gutierrez Acuña, el cual la habia adquirido por compra á Don Santiago Rodriguez Benitez.

Tercero - Que loes que exponen, han pactado don el señor Fuentes y Morales la venta del relacionado condominio, y llevando á cabo el contrato, otorgan que VENDEN al expresado señor Fernando Fuentes y Morales, las cinco sextas partes intelectuales é indivisas que tienen en la finca descrita anteriormente; así como, cuantos derechos y acciones les puedan pertenecer en el referido inmueble.-----

Cuarto - Procede esta venta por precio y cantidad de trescientos pesos oro español, equivalentes á mil quinientas pesetas de la misma moneda, de que le otorgan el mas competente recibo y carta de pago, obligandose al saneamiento en caso de evicción.-----

Quinto - El comprador Don Fernando Fuentes y Morales, expone que acepta á su favor esta escritura en la forma redactada, y yo el viceconsul hice á los otorgantes las advertencias legales.-----

Así lo dicen y otorgan, firmando los que saben, y por el que dice no saber lo hace á su ruego uno de los testigos, que lo son Don Celedonio G. Pelayo, y Don Pedro Lasanta y Garcia, que firma á ruego de Don Gonzalo Rodriguez. Ambos testigos son mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Pro su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos y

dos
folio, ciento veintiuno

----- Numero noventa y siete -----

----- Escritura de compra venta -----

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á quince de Noviembre de mil novecientos trece, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones de Notario, -----

----- Comparecen -----

Don Gonzalo Rodriguez y Benitez, mayor de edad, viudo, natural de Icod de los Vinos en la Provincia de Canarias agricultory residente en esta ciudad, y -----

Don Antonio Rodriguez Hernandez, mayor de edad, casado, natural de la villa de Icod de los Vinos en la Provincia de Canarias, del comercio y vecino de esta ciudad-

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necxsaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y expontaneamente dicen: -----

Primero: Que el Don Gonzalo Rodriguez y Benitea, es dueño de una finca nombrada "Campino" situado en el barrio de San Antonio de aquel termino Municipal, lindando con terrenos de los herederos de Don Antonio Brito, de los herederos de Don Eusebio Borje, y con la calle de San Antonio; con una casa en este terreno, y con cuatro pipas de agua equivalentes á diez y nueve hectólitros cinco decálitros y unlitro, continuas en cada veinticuatro horas, que fluye de una fuente situada en la finca "Casa Blanca" que radica en aquella jurisdicción y linda con terrenos de Don José Aguiar, camino que va al Mirabal, y tierreas del referido Aguiar, y con tierras de los herederos de Don Bernanrdo de Torres y con otras de los herederos de Don José Fleites; midiendo el volumen de agua que fluye de dicha fuente, cuatrocientas pipas cada veinticuatro horas -----



Que también es dueño de otra finca llamada "Lomo Blanco" que linda con terrenos de Don Sebastian Afonso, de Nicolas Soca, con una serventia y con terrenos de Don Agustin Hernandez Guzman.-----

Que tambien es dueño de una huerta en la finca nombrada "Cueva del Viento" que linda con terrenos de Don Candido Pimentel Gomez, de Agustin Perez Gonzalez, de Domingo Gordillo, y herederos de Don Miguel Perez-----

Que todas estas fincas estan situadas en la villa de Icod de los Vinos, Partido Judicial de Orotava en la Provincia de Canarias, las cuales ha adquirido en distintas formas, sin que pueda en este acto determinar las demas circunstancias que previene la Ley Hipotecaria, por no tener en esta Isla los documentos correspondientes, pero de la certeza de lo expuesto está enterado el otro compareciente-----

Segundo - Que segun escritura ante el Notario de esta Ciudad Don Felipe Silva, otorgada en veintinueve de Abril del año mil novecientos ocho, hipotecó dichas fincas á favor de Don Antonio Rodriguez y Hernandez que es el otro compareciente, por la cantidad de mil cien pesos oro español, ó sean cinco mil quinientas pesetas de la misma moneda, que le pretó por el tiempo de cuatro años, estipulando los frutos de las fincas como intereses del prestamo.-----

Tercero - Que ha convenido en enagenar dichas fincas, y llevando á efecto el contrato, VENDE á Don Antonio Rodriguez y Hernandez las fincas arriba descritas, y ademas los derechos y acciones que tiene en las fincas "Miradero" y "Salón" que lindan con terrenos de Don Antonio Rodriguez, de Don Gregorio Martinez, de Don Alberto Rodriguez, y de Don Alonso Menendez; todo ello por el convenido precio de mil quinientos pesos oro español, ó sean siete mil quinientas pesetas de la misma moneda, de los que se reserva el comprador mil cien pesos oro español, ó sean cinco mil quinientas pesetas importe del prestamo, y los cuatrocientos pesos oro español, ó sean

dos
folio ciento veintidos

dos mil pesetas restantes, las recibe en este acto el vendedor de manos del comprador, de que le otorga la mas cumplida carta de pago, quedando tenido á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho.-----

Don Antonio Rodriguez y Hernandez expone que acepta esta escritura en la forma redactada y yo el, Viceconsul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, le advertí que de este documento se ha de tomar razon en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de este requisito en ningun Tribunal ni Oficina de Gobierno salvo los dos casos de escepción comsignados en el articulo trecientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria-- Así lo dicen y otorgan, firmando conmigo el compareciente que sabe hacerlo y los testigos que lo son instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, habiles para serlo y el testigo Lasanta por el otorgante que dice no saber firmar.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura, enterados del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos y se ratificaron los otorgantes, de lo, cualm así como de conocerlos á todos, yo el intrascripto Viceconsul doy fe

Antonio Rodriguez Hernandez

Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*

Ante mí

Don J. J. J. J. J.



N O T A - En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante

Don Antonio Rodriguez Hernandez



Antonio Rodriguez Hernandez

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



----- Numero noventa y ocho-----

----- Poder especial.-----



En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á quince de
Noviembre de mil novecientos trece, ante mí Don José e Maria
Conzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta
residencia, en funciones de Notario,-----

)))-----COMPARECE-----

Don Abelino Rodriguez y Martinez, mayor de edad, natural de Re
bollal de la Mata, Provincia de Oviedo, soltero, del comercio y
residente en esta ciudad,-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este o
torgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y ex
pontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se
requiere y necesario sea, á su señor Padre Don Rafael Rodri
guez y Alvarez, mayor de edad, viudo, labrador, natural y resi
dente en Rebollal de la Mata, Provincia de Oviedo, para que le
represente y haga sus veces en las operaciones de partición
y adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento por
su madre Doña Ramona Martinez y Alvarez.-----

Asi lo dice y otorga y firma conmigo y con los testigos ins
trumentales y de conocimiento que lo son Don Celedonio G.
Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, habiles para serlo-----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura, adveñtidos del de
recho que la Ley les concede para leerla por sí mismo, y se
ratificó el otorgante, de lo cual asi como de conocerlos á to
dos y del contenido de esta escritura de poder, yo el infras
cripto Viceconsul doy fé-----

Abelino Rodriguez

Don Pedro Lasanta
Don Pedro Lasanta
Don Pedro Lasanta
Don Pedro Lasanta



En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Avelino, Rodríguez.....

El Viceconsul



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libro y exhorto a los señores Jueces de esta Real Audiencia de México a que en el caso de que se les presente y haga sus veces en las operaciones de partición y adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento por el caudal Don Ramón Martínez y Álvarez, que en el presente y necesario sea, á su señor padre Don Pedro Rodríguez y Álvarez, mayor de edad, viudo, indolente, natural y residente en Realidad de la Real Provincia de Oviedo, para que lo represente y haga sus veces en las operaciones de partición y adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento por el caudal Don Ramón Martínez y Álvarez. Así lo dice y otorga y libro conmigo y con los testigos Don Juan de los Ríos y Don Pedro Llanusa y Gaxiola, habidos para serlo por su acuerdo y á todas estas escrituras, notándose del hecho que la ley los permite para lo dicho por el presente y otorgamiento, de la cual así como de lo contenido en el contenido de esta escritura de poder, yo el Viceconsul

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]

En Cienfuegos, a los ...
bre de mil novecientos ...
ales y Contreras, ...
la residencia, ...

Don Salvador Jimenez, ...
del Vapor español ...
dia, y del que se ...
las Castaño, y ...
aria para este ...
centro, libre y ...

Que ante el ...
fecha catorce del ...
averias: formada ...
Consejo de la ...
de mar sufridos ...
nglos tiempos ...

San Juan de ...
y buque de ...
Que ratificó ...
en Santiago ...
cuatrocientos ...
lada en la Habana ...
formada en Santiago ...

ha exhibido ...
de la dice y ...
instrumentales ...
de G. Palayo y ...
vecinos de esta ...

Por lo consiguiente, ...
del derecho que ...

Numero noventa y nueve

Ratificación de averias

En Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos trece, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones de Notario,

C O M P A R E C E

Don Salvador Jimenez, Capitan de la Marina Mercante y del Vapor español "Martin Saenz" de la matricula de Cadiz, y del que es Consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que ante el señor Consul de la Nación en la Habana, y con fecha catorce del corriente mes, ratificó la protesta de averias formulada en seis del mismo mes ante el señor Consul de la Nación en Puerto Rico, por los accidentes de mar sufridos por el buque de su mando á causa de los malos tiempos sufridos en su travesia desde España á San Juan de Puerto Rico y presumir averias en la carga y buque de su mando.

Que ratificó también esta protesta ante el señor Consul en Santiago de Cuba; quedando protocolada con numero cuatrocientos seis de orden del corriente año, la formulada en la Habana y con el numero noventa y nueve la formulada en Santiago de Cuba, según testimonios que me ha exhibido

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Luis Berrayarza, mayores de edad y vecinos de esta población.

Por su acuerdo, leí á todos esta escritura, advertidos del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mis



mòs, y se ratificó, el otorgante, de lo cual asi como de
conocerlos á todos, yo el infrascripto Viceconsul doy
fé firmando todos conmigo.-----

S. Jimenez

Octavio Felipe Ruiz Barrera

Ante mí

Miguel Jimenez



Recebo

En la ciudad de Madrid a ...
cuatro de Noviembre de ...
Don José María ...
al de España ...

Don Andrés ...
brador, natural de ...
de, y residente en ...

señalada ...
naria para ...
en contrario ...

Primera - Que ...
lina Barra ...
y residente en ...

la Provincia de ...
la casa de ...
las diligencias ...

dos del ...
al cual se ...
to y de ...

de Puerto de ...
esta ...
segunda - Y ...

valen y ...
para ...
pedimento ...

de la ...



dos
folio ciento veintisiete

----- Numero ciento -----

----- Reconocimiento de hijo natural -----

En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinti
cuatro de Noviembre de mil novecientos trece, ante mi
Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Vicecon
sul de Españ en esta residencia, en funciones de Nota
rio-----



----- C O M P A R E C E -----

Don Andrés Rañal y Fernandez, mayor de edad, soltero, la
brador, natural de Moeche en la Provincia de la Coru
ña, y residente en el Central Soledad de esta Demarca
ción Consular, y asegurando tener la capacidad legal ne
cesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada
en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Primera - Que ha sostenido relaciones amorosas con Ave
lina Barro Sisto, natural de Pinar del Rio en esta Isla,
y residente en la actualidad en San Juan de Moeche, en
la Provincia de la Coruña, y de sus resultas dió á luz
la misma el dia primero de Agosto del corriente año, á
las diez de la mañana, un niño que fué bautizado el dia
dos del mismo mes con los nombres de Zacarias Barro N.
el cual es nieto por linea materna de Luis Barro, difun
to y de Carmen Sisto, natural el primero de Santa Maria
de Puente de Garcia Rodriguez, y la segunda del expre
sado San Juan de Moeche-----

Segundo - Y deseando cumplir los deberes que la natu
raleza y la moral le imponen, le RECONOCE como hijo na
tural suyo, pues al tiempo de su concepción, no tenia im
pedimento para contraer matrimonio; y en su consecuen
cia le corresponde el derecho á los alimentos y educa

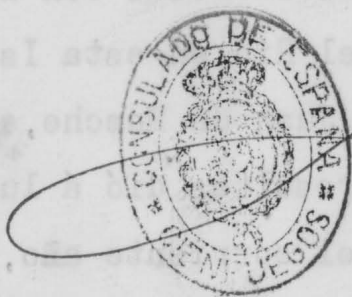
ción y á sucederle en la porción hereditaria que determina el Co
na el Código Civil, y en toda la herencia á falta de as-
cendientes legítimos y descendientes legítimos ó legiti-
mados por concesión real, facultándolo para que pueda des-
de luego usar su apellido-----

Así lo dice y otorga firmando conmigo y con los testigos
instrumentales y de conocimiento, que lo son Don Celedio
nio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para
serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos del
derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos,
y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de lo con-
tenido en la misma, yo el infrascripto Viceconsul, doy fé

Andrés Rañal Fernández

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta y Garcia



Ante mí
Miguel Ángel Carreras

NOTA - En el día de su otorgamiento expedí primera o-
pia de esta escritura matriz en dos hojas del
papel de oficio de este Consulado á petición
del otorgante Don Andrés Rañal y Fernandez

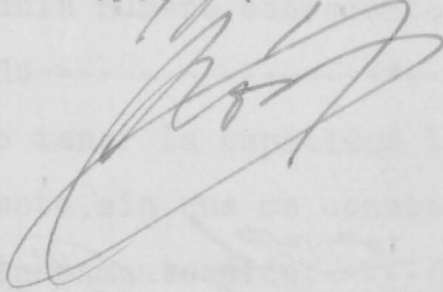
El Viceconsul



Miguel Ángel Carreras

Otra: En cinco de No-

viembre de Noviembre de mil novecientos y cinco y en virtud de mandamiento del Juzgado Comarcal de Neda, librado con fecha 28 de Octubre ppdo en donde se instruye expediente sobre reinscripción de nacimiento por D. Zacarias Bañal Barros, y D. José Roan Martínez, como Notario-Archivero de Protocolos, expido copia a continuación del referido mandamiento (que se halla extendido en un folio de Oficio Judicial n.º Q. H. 195.769) y en otro folio más de Oficio n.º B. 2.176.938. Doy fe.



----- Numero ciento uno -----

----- Poder especial -----

Nota - En el
dia de su o
torgamiento
pedi primera
copia de esta
escritura ma
triz en dos ho
jas del papel
de oficio de
este Consulado
a favor del o-
torgante Don
Francisco Al-
varado Conde

En Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de No-
viembre de mil novecientos trece, ante mí Don José Ma-
rta Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de Espa-
ña en esta residencia, con funciones de Notario, -----

----- C O M P A R E C E -----

Don Francisco Alvarado y Conde, natural de Marron en la
Provincia de Santander, casado, mayor de edad, pensionis-
ta, residente en esta ciudad é inscripto en este Consu-
lado con cedula numero ochocientos ochenta y ocho del
corriente año-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para es-
te otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, li-
bre y expontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho
se requiera, á Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad
vecino de madrid, para que lo ejerza con las siguientes
facultades:-----

Primera: - Para que reclame, cobra y perciba los credi-
tos que el Estado Español le adeuda por alcances persona-
les, alcances en liquidación y suministros, como Capitan
que fué de la Compañia movilizada de Cienfuegos, perte-
neciente al quinto Trecio de Guerrillas durante la ulti-
ma campaña de Cuba.-----

Segunda - Para que cobre dd la Pagaduria de la Direccion
General de la Deuda y Clases Pasivas, el retiro que le
fué concedido como Capitan de Movilizados por acuerdo dl
Consejo Supremos de Guerra y Marina de nueve de Octubre
de mio novecientos trece, que copiado á la letra dice as i:
"Sección de Ajustes y Liquidación de lo Cuerpos disuel-
tos del Ejercito - Primer Negociado - Segundo Grupo -

El General Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha nueve del actual, me dice lo que sigue - Por la Presidencia de este alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue - Vista la documentada propuesta de retiro formulada por la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, á favor del Capitan que fué de movilizados en Cuba, Don Francisco Alvarado Conde - Resultando que por Real Orden de veintuno de Agosto ultimo, se dispone la clasificación del mencionado capitan en el segundo grupo de la Ley de once de Abril de mil novecientos (CL Num. 88) y considerando que con arreglo á la Ley de nueve de Enero de mil novecientos siete (C L num 57) y Reales Ordenes de nueve de Abril del mismo año y trece de Julio de mil novecientos diez, (Diarios Oficiales nums. 80 y 152 respectivamente) corresponde asignar al interesado el retiro vitalicio para que se le propone con los cuarenta y cinco centimos del sueldo del empleo de Capitan que ejerció, regulador á tres mil pesetas, este Cuerpo Supremo en virtud de las facultades que le confiere la Ley de trece de Enero de mil novecientos cuatro, ha acordado clasificar al interesado con el haber pasivo mensual de ciento doce pesetas cincuenta centimos, abonable á partir de Octubre actual por la Pagaduria de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, - Lo digo á V.S. de orden del excmo señor Presidente para su conocimiento y fines consiguientes - Lo que participo á Ud. como resultado de su instancia presentada en once de Abril de mil novecientos once en el concepto de apoderado de Don Francisco Alvarado - Dios Guarde á Ud. muchos años - Madrid diez y siete de Octubre de mil novecientos trece - El Coronel Jefe - Gonzalo Velasco - Sr. Dn. Jesus Santeiro - Concuerta con su original que devuelvo rabricado y sella

do en el de este Consulado.-----

Tercera - Para que reclame, cobre y perciba los tercios de sueldo que le correspondan como clasificado en la Ley de once de Abril de mil novecientos -----

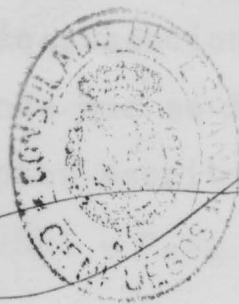
Cuarta - Para que á los fines prevenidos en las clausulas anteriores, reclame en las oficinas civiles y militares cuantos documentos le correspondan y sean necesarios para llevar á cabo el cumplimiento de este mandato, presentando escritos, documentos é instancias, firmando nóminas, nominillas, recibos, cartas de pago, y cuantos documentos fuesen necesarios; facultando así mismo para que pueda pedir la rehabilitación caso de ser baja en nómina.-----

Quinta - Para que retire de Don Juan Garcia Socasa abogado residente en Madrid, ó de cualquiera otra persona en cuyo poder se hallaren, los abonarés del poderdante, practicando cuantas gestiones sean necesarias para obtenerlos-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para hacerlo.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, y se ratificó el otorganye, de lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, así como del contenido de esta escritura, yo el infrascripto Viceconsul doy fé-----

Frau^{ca} Abogado Cande



Antonio L. Pelayo
Ante mí
[Signature]
[Signature]

dos

folio ciento treinta y uno

Numero ciento dos

Escritura de mandato.

En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Diciembre de mil novecientos trece, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, con funciones de Notario,

COMPAECE

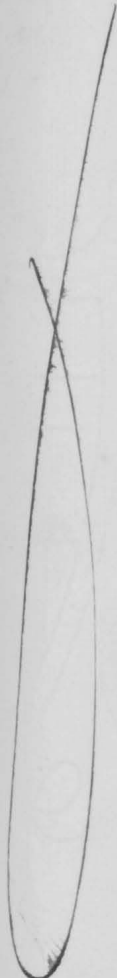
Don Mauricio Escaja y Calvo, mayor de edad, soltero, natural de Villarrin de Campo, Provincia de Zamora, comerciante con residencia en Potrerillo de este Distrito Consular é inscripto en este Consulado con cédula número ochocientos noventa y uno,

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario. libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á su hermana Doña Donata Escaja y Valvo, casada, residente en la expresada villa de Villarrin de Campo, para que en nombre y representación del otorgante, y ejerciendo cuantas derechos y acciones al mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades:

PRIMERA - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas, que puedan corresponder al otorgante, y especialmente la de su difunto tío Don Mauricio Calvo y Alonso, que falleció sobre el año mil ochocientos noventa y tres, en el expresado pueblo de Villarrin de Campo, nombrando depositarios, peritos y contadores, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones; tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

SEGUNDA - Para que comparezca ante las Audiencias.



En la ciudad de Burgos, a trece de Diciembre de mil novecientos tres.

Yo, Don José Guerrero, Jefe de la Oficina Mercante y del Papel Impreso de la ciudad de Bilbao, del que es titular Don Nicolás Cantabano, por el presente certifico que la capacidad legal necesaria para este fin es de...

sin que se cuente con el número de libros y expedientes de...

Que se el Catedrático de la Universidad de Burgos, en el cargo del punto y en el de la Oficina Mercante y del Papel Impreso, que se formalizó en el día...

Que ratificó el suscrito en el día...

Yo, Don José Guerrero, Jefe de la Oficina Mercante y del Papel Impreso de la ciudad de Bilbao, del que es titular Don Nicolás Cantabano, por el presente certifico que la capacidad legal necesaria para este fin es de...

sin que se cuente con el número de libros y expedientes de...

Que se el Catedrático de la Universidad de Burgos, en el cargo del punto y en el de la Oficina Mercante y del Papel Impreso, que se formalizó en el día...

Que ratificó el suscrito en el día...

Yo, Don José Guerrero, Jefe de la Oficina Mercante y del Papel Impreso de la ciudad de Bilbao, del que es titular Don Nicolás Cantabano, por el presente certifico que la capacidad legal necesaria para este fin es de...

sin que se cuente con el número de libros y expedientes de...

Que se el Catedrático de la Universidad de Burgos, en el cargo del punto y en el de la Oficina Mercante y del Papel Impreso, que se formalizó en el día...

Que ratificó el suscrito en el día...

Yo, Don José Guerrero, Jefe de la Oficina Mercante y del Papel Impreso de la ciudad de Bilbao, del que es titular Don Nicolás Cantabano, por el presente certifico que la capacidad legal necesaria para este fin es de...

sin que se cuente con el número de libros y expedientes de...

Que se el Catedrático de la Universidad de Burgos, en el cargo del punto y en el de la Oficina Mercante y del Papel Impreso, que se formalizó en el día...

Que ratificó el suscrito en el día...

Yo, Don José Guerrero, Jefe de la Oficina Mercante y del Papel Impreso de la ciudad de Bilbao, del que es titular Don Nicolás Cantabano, por el presente certifico que la capacidad legal necesaria para este fin es de...



----- Numero ciento tres. -----

----- Ratificación de averias.-----

En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Diciembre de mil novecientos trece, ante mí Don Jose Maria Gonzalez Y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, ----

----- C O M P A R E C E -----

Don José Guerrica mayor de edad, capitán de la Marina Mercante y del Vapor español "Castaño" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el comparecien He la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontanea mente dice:-----

Que en el Consulado de España en la Habana con fecha caorce del pasado, y señalada con el número cuatrocientos ocho, quedó protocolizada la protesta de accidentes de mar que formuló á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su viaje de Liverpool á aquel puerto con las escalas de su itinerario. Que ratificó al anterior protesta de averias ante los señores Consules de España en Matanzas, Cardenas, Sagua y Santiago de Cuba, con fechas diez y ocho, veinticuatro y veintisiete de Noviembre y dos de Diciembre respectivamente, por lo que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las las averias que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Luis Berrayarza, y

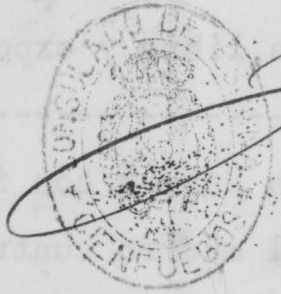
Don Celedonio G. Pelayo Habiles para serlo-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura
integral, y se ratificó el otorgante de lo cual asi como
de conocer á todos y de lo contenido en esta escritura
yo el infrascripto, Viceconsul doy fé -----

Jose Guerrero

Luis Benavente

Celedonio G. Pelayo

Ante mí



Trinidad Jimenez
Carsten

dos
folio ciento treinta y cinco

-----Numero ciento cuatro. -----

-----Poder especial -----

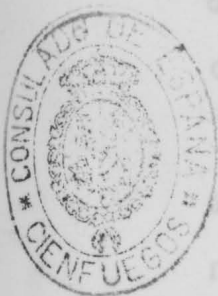
En Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Diciembre de mil novecientos trece, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, -----

-----C O M P A R E C E N -----

El señor Emilio Fernandez- Cabada y Houard, natural de Cienfuegos, Provincia de Santa Clara, mayor de edad casado, propietario, y residente en esta población, y su esposa la señora Inés Suarez del Villar y del Rey natural de Trinidad, Provincia de Santa Clara, mayor de edad, casada y residente en esta población, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

Que conceden poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á Don Manuel Nuñez de Arenas, empleado del Congreso de los Diputados y residente en Madrid, para que en nombre y representación de los otorgantes, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA: Para que retire del guardamuebles denominado "La Amuebladora" de Severo M. de Agustin, establecido en la calle del Buén Suceso numero cinco, y en la de Mendizabal, número sesenta y nueve, de la villa de Madrid, los muebles que figuran en el inventario - contrato, número mil setecientos cuarenta y cinco, de fecha diez de Septiembre de mil novecientos doce, que obra en poder del expresado señor Nuñez de Arenas, y cuyos muebles pertenecen á los otorgantes por herencia de su hija Doña Angela Fernandez - Cabada y Suarez del Villar, viuda del Don José de la Es



cosura, fallecida en esta ciudad de Cienfuegos sin su cesion el día cuatro de Mayo del corriente año-----

SEGUNDA: - Para que una vez retirados los expresados muebles, haga de ellos el señor Nuñez de Arenas, el uso ^{ña} selado en las instrucciones que por carta le han dado los otorgantes.-----

Así lo dicen y otorgan, y firman conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento, Don Celedinio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, habiles para serlo-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual, del conocimiento de ellos y de los testigos, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Viceconsul, doy fé -----

x *Emilio F. Cabada*

*Emilio Nuñez del Valle
de Cabada*

Celedinio G. Pelayo Pedro Lasanta

Arte mío

Emilio Fernandez Cabada

NOTA - en el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á favor del otorgante señor Emilio Fernandez-Cabada y Houard

Emilio Fernandez Cabada

dos
folio ciento treinta y seis

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

W
ard
15
1

-----Numero ciento cinco -----

----- Ratificación de averias -----

En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Diciembre de mil novecientos trece, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsuldd España en esta residencia en funciones notariales

-----C O M P A R E C E -----

Don Juan Ruiz, mayor de edad, capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Gracia" de la matricula de Bilbao, del que es consignatarios en esta plaza los señores Cardona y Compañia, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, con fecha 14 de Noviembre ultimo, quedó protocolizada la protesta de accidentes de mar que formuló á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su viaje de Liverppool á aquel puerto, y escalas de su itinerario. Que ratificó la protesta de averias ante los señores Consules de la Nación en Matanzas, Nuevitas y Santiago de Cuba, en dieciocho, veintiuno y veinticinco del mes ultimo, por lo que la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Codigo de Comercio vigente y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento los señores Don Juan F. Ferrer y Don Celedonio G Peñayo mayores de edad y vecinos de esta población, habiles para



serlo-----

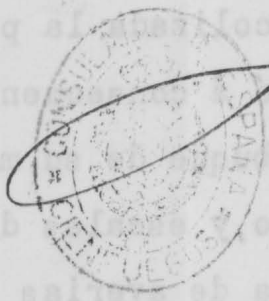
Y enterados del ddrcho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á su lectura integra, y se ratificó el otorgante, de lo cual, de conocerlos á todos y del contenido de esta escrituta de ratificación de protesta de averias, yo el infrascripto Viceconsul. doy fé -----

Juan Ferrer
Antonio L. Pelayo



Acta nra

José Ferrer
Antonio L. Pelayo



folio doscietos cuarenta y uno

-----Numero ciento seis-----

----- Ratificación de protesta -----



En Cienfuegos, Republica de Cuba á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos trece, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, con funciones de Notario---

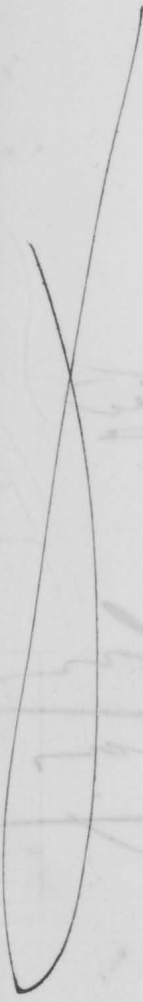
-----C O M P A R O E C E-----

Dpn Mariano Roig, Capitan de la Marina Mercante y del Vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de Cadiz y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----


Que en el Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico, con fecha tres de Diciembre corriente, formuló protesta de accidentes de mar á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mandó en su viaje de Santa Cruz de la Palma á aquel puerto cuya proteasta ratificó ampliandola y propongandola allí, por razon de la fumigación á que sometieron el buque las Autoridades sanitarias cubanas, y ratificando el dia diez y seis del corriente, dicha protesta ante el Consulado de la Nación en Santiago de Cuba.---

Asi lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento, Don Celedonio G. Peñayo y Don Pedro Lasantamayores de edad y habiles para ser testigos.)))-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual del conocimiento de él y de los testigos, asi como del contenido de esta escritura, asi como de expresar el otorgante que su voluntad es que se entienda



que ratifica por ante mí en todas sus partes la anterior protesta, á fin de salvar la responsabilidad que pudiera resultarle por las averias que pudiera haber sufrido así la carga como el casco del buque de su mando, todo ello con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente; de todo lo cual yo el infrascripto Viceconsul dou fé.




[Handwritten signature]

Don Benigno

Pedro Larrauri

Ante mí



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En Ciudad de México a los días de Mayo de mil novecientos...

Don José Álvarez y Don Juan... residentes de esta ciudad...

que confiere... y usando...

don Francisco... y usando...

que confiere... y usando...

que confiere... y usando...

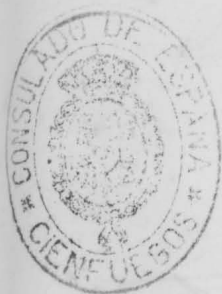
que confiere... y usando...

que confiere... y usando...

que confiere... y usando...

que confiere... y usando...





----- Numero ciento siete -----
 ----- Mandato especial -----

En Cienfeugos, Republica de Cuba á veintitres de Di
 ciembre de mil novecientos trece, ante mí Don José Ma
 ria Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de Espa
 ña en esta residencia con funciones notariales, -----

----- C O M P A R E C E -----

Don José Alvarez y Garcia, mayor de edad, casado, depen
 diente de comercio, natural de Tuña Provincia de Ovie
 do, y residente en esta ciudad de Cienfuegos, -----

Y asegurando el compareciente tener la capacidad le
 gal necesaria para este otorgamiento, sin que me cons
 te nada en contrario, libre y expontaneamente dice: ---

Que confuere poder tan amplio y bastante como en dere
 cho se requiera y mecesario sea, á favor de Don Fausti
 no Menendez y Gonzalez y Don Manuel Menendez y Trenco
 mayores de edad y vecinos de la expresada villa de
 Tuña en la Provincia de Oviedo, para que en su nombre
 y usando cuantos derechos y facultades al otorgante
 corresponden, lo use al efecto de ejercitar el dere
 cho de tanteo, y adquiriri por compra una casa en la
 citada villa de Tuña, que pertenece en la actualidad a
 don Francisco Alvarez Vega; pues para todo ello con
 sus incidencias y dependencias aunque aquí no se ha
 llen expresadas una por una, le da y confiere el poder
 mas amplio y general. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testi
 gos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Ce
 ledonio G, Pelayo y Don Pedro Lasanta, hábiles para se
 lo. -----

Per su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos
 previamente del derecho que la Ley les cencede de leer

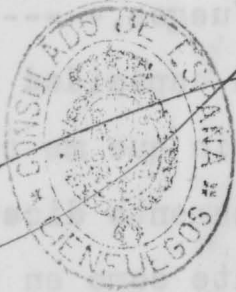
la por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de to
do lo cual así como del contenido de esta escri
tura yo el infrascripto Viceconsul doy fé-----

José Álvarez García

Cecilia G. Peláez Pedro Larante

Ante mí

José Álvarez García

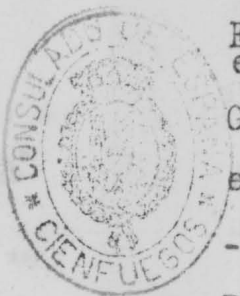


folio doscientos cuarenta y uno

----- Numero ciento ocho-----

----- Escritura de mandato -----

En Cienfuegos, República de Cuba á veintiseis de Diciembre de mil novecientos trece, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales,-----



----- C O M P A R E C E -----

Don Enrique Gonzalez y Jorge, mayor de edad, soltero, laborador, natural de Sampayo de Moradelle en la Provincia de Lugo, y residente en Real Campiña de esta Demarcación Consular, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----
Que confuere poder tan amplio cumplido y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á favor de su hermano Don Manuel Gonzalez y Jorge, mayor de edad casado y vecino de la Coruña, para que en su nombre y representación y usando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA ; Para que acepte y se haga cargo de los bienes que el otorgante posee en Sampayo de Moradielle en la Provincia de Lugo, heredados de su difunti padre Don Vicente Gonzalez.-----

SEGUNDA - Para que pueda vender dichos bienes á quien quiera y en las condiciones que crea mas ventajosas, celebrando al efecto cuantos contratos se requiera, otorgando las necesarias escrituras y haciendo las inscripciones que procedan, pues para todo ello otorga el poder mas amplio sin limitación alguna pudiendo usarlo á los efectos indicados con todas sus insicencias y dependencias aunque aquí no se hallen expresadas una por una-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos i

instrumentales á la vez que de conocimiento, los señores don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, habiles para serlo,-----

Por su acuerdo luí á todos esta escritura, enterados previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, firmando á su ruego por no saber hacerlo, el testigo Don Celedonio G. Pelayo, de todo lo cual y de lo contenido en esta escritura, yo el infrascripto Viceconsul doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta y Garcia

Ante mí
Enrique Gonzalez y Jorge



N O T A - En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Enrique Gonzalez y Jorge-----

El Viceconsul

Enrique Gonzalez y Jorge

